

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA MERCADO INTERNO DE UVA EN FRESCO (SMR)

Se aprueba el Sistema de Mitigación de Riesgo para mercado interno de uva en fresco (SMR), mediante el cual se permite realizar el movimiento de fruta fresca de vid sin Tratamiento Cuarentenario para la plaga *Lobesia botrana*.

La inscripción en dicho sistema tiene el carácter de Declaración Jurada y debe realizarse del 15 de junio al 15 de julio en la Provincia de San Juan y del 15 de julio al 15 de agosto en la Provincia de Mendoza, mediante la plataforma SIG-Trámites del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o el sistema que el Organismo determine a tales fines.

Debido al riesgo fitosanitario, se establecen los siguientes requisitos para la implementación del SMR.

1. Condiciones para el movimiento de fruta fresca de vid

1.1. Movimiento desde Áreas con presencia (Áreas bajo supresión y áreas de baja prevalencia) hacia áreas libres, a excepción de la Región Patagónica (Provincias del NEUQUÉN, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y Noroeste Argentino (Provincias de JUJUY, de SALTA, de TUCUMÁN y de CATAMARCA).

1.1.1. Trampeo:

1.1.1.1. Los establecimientos inscriptos en el SMR deben instalar trampas completas con atrayente sexual durante la campaña productiva. Los insumos deben estar aprobados y registrados en el SENASA para la plaga *Lobesia botrana* y la densidad de trampeo debe ser de UNA (1) trampa cada DOS HECTÁREAS (2 ha), con al menos UNA (1) trampa en cada establecimiento productivo. Las trampas deben permanecer activas hasta finalizar la totalidad de la cosecha de la variedad inscripta más tardía.

1.1.1.2. La Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA puede modificar la densidad de trampeo en función de la situación de la plaga y de los insumos utilizados. Esta modificación debe tener sustento técnico y ser informada de forma previa al inicio de la campaña productiva.

1.1.1.3. La fiscalización de la instalación y la revisión de las trampas debe ser realizada por

personal del SENASA, con la frecuencia que el Programa Nacional disponga. Los datos de revisión de trampas deben ser cargados en el sistema documental o informático que el SENASA determine.

1.1.1.4. En caso de requerir identificación entomológica en laboratorio, los pisos adhesivos de las trampas deben ser remitidos al laboratorio autorizado por el SENASA en el término de VEINTICUATRO HORAS (24 h) para su posterior revisión.

1.1.1.5. Cuando en la superficie inscrita bajo el SMR se registren DOS (2) capturas de adultos de *Lobesia botrana* en trampa en el período comprendido entre el inicio de la primera alerta de vuelo y la finalización de la segunda alerta de vuelo emitidas para el control de la plaga, o bien, se registre la captura de UN (1) adulto de *Lobesia botrana* en trampa con posterioridad a la finalización de la segunda alerta de vuelo, el SENASA procederá a realizar muestreos a campo previos a la cosecha. La revisión de las capturas registradas en las trampas se efectuará una vez emitidas las correspondientes alertas de vuelo. La DNPV del SENASA puede modificar las alertas de vuelo en función del estado fenológico del cultivo y la dinámica poblacional de la plaga.

1.1.2. Control:

El productor debe realizar las medidas obligatorias para el control de la plaga *Lobesia botrana*, implementando:

1.1.2.1. Colocación de técnica de confusión sexual, mediante la utilización de insumos registrados y aprobados por el SENASA, y siguiendo las recomendaciones que se indican en el marbete del producto utilizado.

1.1.2.2. Aplicación de principios activos autorizados por el SENASA, siguiendo las recomendaciones del marbete de acuerdo con la plaga, el hospedante, el ambiente y las alertas de vuelos emitidas por el SENASA, cumpliendo con la normativa vigente para el empleo de dichos productos, a fin de lograr una correcta aplicación.

1.1.2.3. Realizar cosecha completa y poda para garantizar que no quede remanente de fruta y material en planta y suelo. El material resultante de la cosecha, la poda, el recambio

de cepas y el material de conducción debe ser inmovilizado y/o destruido dentro del establecimiento.

1.1.2.4. Realizar y mantener actualizado el Libro de Medidas Fitosanitarias para el manejo y el control de *Lobesia botrana* establecido en la presente resolución.

1.1.2.5. En aquellos establecimientos ubicados en zonas donde se pueda verificar y constatar que no se han registrado capturas en la Red de Monitoreo oficial, en los últimos DOS (2) años, la implementación de la técnica de confusión sexual y la aplicación de productos fitosanitarios contra la plaga en cuestión no serán obligatorios.

1.1.2.6. Personal del SENASA verificará el cumplimiento de las actividades de control obligatorias en relación con la plaga.

1.1.2.7. Ante el incumplimiento de las medidas de control se procederá a la baja del SMR.

1.1.3. Aviso de cosecha:

Con QUINCE (15) días de antelación a la fecha prevista de cosecha, debe realizarse el aviso de cosecha al SENASA a fin de realizar la inspección de la fruta en origen. Dicho aviso debe ser del parcial de la producción de cada variedad inscrita, tendrá el carácter de Declaración Jurada y se realizará mediante la plataforma SIG-Trámites del SENASA o el medio que el Organismo determine a tales efectos.

1.1.4. Muestreo de frutos a campo:

1.1.4.1. Debe ser realizado por personal del SENASA a partir de los QUINCE (15) días previos al inicio de la cosecha para determinar la presencia o la ausencia de estados inmaduros (huevo, larva o pupa) de *Lobesia botrana* en frutos a campo.

1.1.4.2. Tamaño de la muestra: TRESCIENTOS (300) racimos de CIENTO CINCUENTA (150) vides, seleccionados de manera sistemática y representativa de la superficie inscrita bajo SMR, independientemente cuál sea dicha superficie.

1.1.4.3. Selección de plantas y frutos: se deberá distribuir la cantidad de plantas a inspeccionar en función de la superficie de cada una de las variedades que se incluyan en la prospección. Dentro de cada variedad, la cantidad de plantas a inspeccionar se debe distribuir homogéneamente a fin de obtener una muestra

representativa. Una vez seleccionadas las plantas se deben escoger DOS (2) racimos por cada una de ellas, completando un total de TRESCIENTOS (300) racimos. Si la especie a muestrear tuviera menos de CIENTO CINCUENTA (150) plantas, se deberá aumentar la selección de número de racimos por planta, hasta completar los TRESCIENTOS (300) racimos.

1.1.4.4. Evaluación de los frutos: en los frutos seleccionados se observarán los daños producidos por la larva de *Lobesia botrana*, el que se visualiza como frutos deshidratados y momificados, presencia de seda, fecas y agujeros en las bayas. Al evidenciarse esta sintomatología, se procederá a buscar los eventuales huevos, larvas o pupas presentes en los racimos, dentro de las bayas, o entre la seda al interior del fruto dañado.

1.1.4.5. En el caso de encontrarse estados inmaduros de *Lobesia botrana* (que no puedan ser identificados) en fruta, las muestras deben ser acondicionadas y enviadas al Laboratorio Central del SENASA o a otro Laboratorio que pertenezca a la red oficial, mediante el Acta de toma de muestra.

1.1.4.6. Resultado del muestreo: en caso de detectarse la presencia de estados inmaduros de *Lobesia botrana* en el muestreo de frutos a campo se procederá a la baja del SMR.

1.1.5. Muestreo de frutos en empaque: en función de la situación de la plaga y de la evaluación del riesgo fitosanitario que el SENASA realice, se podrán realizar muestreos en empaque siguiendo la metodología de muestreo detallada en el numeral 1.2.5 del presente anexo.

1.2. Condiciones para el movimiento de fruta fresca de vid desde Áreas de baja prevalencia hacia la Región Patagónica (Provincias del NEUQUÉN, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ y de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y Noroeste Argentino (Provincias de JUJUY, de SALTA, de TUCUMÁN y de CATAMARCA).

1.2.1. Trampeo:

1.2.1.1. Se debe cumplir con las condiciones de trampeo establecidas en el numeral 1.1.1 del presente anexo.

1.2.1.2. Cuando en la superficie inscripta bajo el SMR se registren DOS (2) capturas de

adultos de *Lobesia botrana* en trampa en el período comprendido entre el inicio de la primera alerta de vuelo y la finalización de la segunda alerta de vuelo emitidas para el control de la plaga, o bien se registre la captura de UN (1) adulto de *Lobesia botrana* en trampa con posterioridad a la finalización de segunda alerta de vuelo, el SENASA procederá a realizar la baja del SMR. La revisión de las capturas registradas en las trampas se efectuará una vez emitidas las correspondientes alertas de vuelo. La DNPV del SENASA puede modificar las alertas de vuelo en función del estado fenológico del cultivo y la dinámica poblacional de la plaga.

1.2.2. Control:

1.2.2.1. El productor debe realizar las medidas obligatorias para el control de la plaga *Lobesia botrana* establecidas en el numeral 1.1.2 del presente anexo.

1.2.2.2. Ante el incumplimiento de las medidas de control, se procederá a la baja del SMR.

1.2.3. Aviso de cosecha:

Con QUINCE (15) días de antelación respecto de la fecha prevista de cosecha, debe realizarse el aviso de cosecha al SENASA a fin de realizar la inspección de la fruta en origen. Dicho aviso debe ser del parcial de la producción de cada variedad inscripta, tendrá el carácter de Declaración Jurada y se realizará mediante la plataforma SIG-Trámites del SENASA o el medio que el Organismo determine.

1.2.4. Muestreo de frutos a campo:

1.2.4.1. Se debe cumplir con las condiciones de muestreo de frutos a campo establecidas en el numeral 1.1.4 del presente anexo.

1.2.4.2. Resultado del muestreo: en caso de detectarse la presencia de estados inmaduros de *Lobesia botrana* en el muestreo de frutos a campo se procederá a la baja del SMR.

1.2.5. Muestreo de frutos en empaque:

1.2.5.1. El muestreo debe ser realizado en establecimientos autorizados por el SENASA para

el acondicionamiento de fruta fresca de vid bajo SMR. Para operar bajo esta modalidad, los interesados deberán contar con las instalaciones necesarias que le permitan procesar y almacenar la fruta del SMR de forma independiente, manteniendo la trazabilidad hasta las cajas terminadas, a los efectos de su correcta identificación

- 1.2.5.2.El muestreo debe ser realizado por el responsable técnico del empaque y fiscalizado por personal del SENASA, para determinar la presencia o la ausencia de estados inmaduros (huevo, larva o pupa) de *Lobesia botrana* en frutos en el empaque.
- 1.2.5.3.Toda partida, en forma previa a su consolidación en el medio de transporte final, recibirá una inspección fitosanitaria oficial realizada por personal del SENASA.
- 1.2.5.4.Cantidad de envases a muestrear: UNO POR CIENTO (1 %) del total de cada partida, en forma proporcional de acuerdo con la cantidad de cajas por establecimiento productivo. La totalidad de las frutas que conforman la muestra de cada partida serán inspeccionadas visualmente a fin de determinar la ausencia de *Lobesia botrana*.
- 1.2.5.5.El responsable del empaque deberá estar presente a lo largo de todo el procesamiento de la partida y deberá llevar un registro actualizado con la cantidad de fruta (número de envases y kilogramos) que ingresa desde el establecimiento con relación a los empacados para cada código del establecimiento productivo.
- 1.2.5.6.El responsable del empaque será responsable de la consolidación del transporte con el resguardo correspondiente (lona o malla de OCHENTA POR CIENTO (80 %) de trama, con cobertura sobre la totalidad de la carga, con soga única). Las partidas no podrán egresar del empaque sin cumplir con las condiciones de resguardo del transporte, identificación de las cajas individuales y amparo de la documentación correspondiente.
- 1.2.5.7.Todo despacho deberá realizarse en presencia de un inspector del SENASA, y el Responsable Técnico del empaque deberá confeccionar el Documento de Tránsito

Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) correspondiente. Una copia del DTV-e deberá quedar archivada en el empaque y otra, acompañar la partida al punto de salida. En caso de que el despacho de empaque se realice hacia un frigorífico, esta acción podrá ser supervisada por el SENASA.

1.2.5.8. Resultado del muestreo: cuando se detecte la presencia de estados inmaduros de *Lobesia botrana* en el muestreo realizado en empaque, se procederá a la baja del SMR.

2. Empaques, Centros de distribución, Frigoríficos, Climatizadores y/o Fraccionadores internos

- 2.1. Los Empaques y Frigoríficos que desean incorporarse al SMR deben realizar la adhesión al Sistema de mitigación de riesgo para mercado interno y exportación (SMR). Dicha adhesión tendrá el carácter de Declaración Jurada y se realizará mediante la plataforma SIG-Trámites del SENASA o el sistema que el Organismo determine.
- 2.2. El establecimiento debe dar cumplimiento a la normativa referente a Empaques, Centros de distribución, frigoríficos, climatizadores y/o Fraccionadores internos.
- 2.3. Para el empaque de fruta fresca de vid del SMR se debe dar cumplimiento al muestreo de fruta establecidos en el presente anexo.
- 2.4. En el caso de que el Centro de distribución, Frigorífico y/o Climatizador se encuentre dentro de un Mercado Mayorista, este debe presentar constancia de inscripción en el Registro de Mercados Mayoristas habilitado por el SENASA.
- 2.5. Se debe asegurar que tanto la fruta procedente del SMR como la que ha recibido Tratamiento Cuarentenario para la plaga *Lobesia botrana* esté separada de la fruta que no procede de SMR ni recibió tratamiento cuarentenario. La separación debe ser de UNO COMA CINCO METROS (1,5 m) como mínimo o por medio de la colocación de una malla de densidad de SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) en los pallets, en forma individual o a la fila completa, que estén en la línea de contacto de ambos lotes de condiciones fitosanitarias diferentes. De no respetarse dicha separación, el lote deberá ser rechazado, perderá su condición de SMR y se podrán solicitar

medidas de resguardo adicionales.

3. Condiciones de traslado y resguardo

Los Empaques, Centros de distribución, Climatizadores y/o Fraccionadores internos y demás actores que intervengan en el traslado de fruta fresca de vid deben realizar y asegurar las condiciones de resguardo de los envíos [camión térmico, encarpado o cubierto con malla de trama OCHENTA POR CIENTO (80 %)], proveer sogá única y precinto.

4. Ejecución y cumplimiento del SMR

Es responsabilidad de los interesados el cumplimiento de las medidas establecidas para el SMR. Dicho sistema debe ser fiscalizado por el SENASA con la frecuencia que el Programa Nacional disponga, con la colaboración de los organismos autorizados, quienes pueden solicitar el acceso al establecimiento productivo y requerir la documentación respaldatoria de las medidas implementadas. Ante la presencia de incumplimientos a la normativa vigente se procederá a la baja del SMR.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Sistema de Mitigación de Riesgo para mercado interno de uva en fresco (SMR)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.